

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Callao, 27 de Setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1887-2022-GRC/DIRESA/OEPE/UFO de fecha de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la Directora Ejecutivo de Planeamiento Estratégico; Informe N° 074-2022-GRC/DIRESA/OEPE/UFO de fecha de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 487-2022-GRC/DIRESA/DESA de fecha de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; el Informe N° 040-2022-GRC/DIRESA/DESA/UFFSA de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización de Salud Ambiental; el Informe N° 1091- 2022-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2020 se emitió la Resolución Directoral N° 314-2020-GRC/DIRESA/DG que crea la Unidad Funcional de Fiscalización de Salud Ambiental a cargo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao; estableciendo en su artículo segundo sus funciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0026 del 06 de julio del 2012 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Ordenanza Regional N° 0014 del 02 de julio del 2011, que delimita las funciones de las unidades orgánicas de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; la norma precitada establece en el literal j) del artículo 31° que, la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis tiene como una de sus funciones *"Difundir y hacer cumplir las normas, políticas, objetivos y estrategias relacionadas con el saneamiento basico, higiene alimentaria y control de zoonosis"*; asimismo, el literal r) del artículo 32° señala como función de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional *"Difundir y hacer cumplir las normas, políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la protección del ambiente y Salud Ocupacional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone en el Inciso 247.1 del artículo 247°, la potestad sancionadora como facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; asimismo, el inciso 247.3 del mismo artículo, establece que las disposiciones contenidas en el presente capítulo (entiéndase el capítulo III de la Ley N° 27444) se aplican con carácter supletorio; es decir, que se aplicará únicamente respecto de lo no regulado por la norma específica, aplicable para un determinado supuesto;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado; incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores los cuales deben realizarse en estricto respeto de los principios especiales y las disposiciones específicas establecidas en los artículos 248° y 255°;

Que, con Memorando N° 487-2022-GRC/DIRESA/DESA la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental eleva a la Oficina de Asesoría el Informe N° 040-2022-GRC/DIRESA/DESA/UFFSA para que emita opinión legal sobre la propuesta de modificación del artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 314-2020-GRC/DIRESA/DG; precisando las funciones de la Unidad de



Fiscalización de Salud Ambiental; que se encuentran a cargo de la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador; dentro de su competencia;

Que, de la revisión de la propuesta de la modificación de la Resolución Directoral, se advierte que el Informe N° 040-2022-GRC/DIRESA/DESA/UFFSA sustenta la modificación del artículo segundo, que contempla las funciones de la Unidad Funcional de Fiscalización de Salud Ambiental, se encuentran acorde con las normas vigentes que regulan el procedimiento administrativo sancionador; que garantizan el respeto de los Principios de la Potestad Sancionadora; así como la estructura y garantías previstas para el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, con Memorándum N° 1887-2022-GRC/DIRESA/OEPE/UFO de fecha 26 de setiembre de 2022, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 074-2022-GRC/DIRESA/OEPE/UFO emitido por la Unidad Funcional de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; que concluye que, *"4.1 Del expediente presentado por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, solicitando la modificación del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 314-2020-GRC/DIRESA/DG; podemos concluir según lo descrito en el análisis, la solicitud presentada se encuentra enmarcada dentro de las competencias de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Callao"*;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 353- 2021-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 15 de diciembre de 2021;



H.G.S.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 314-2020-GRC/DIRESA/DG, con el siguiente texto:

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Unidad Funcional de Fiscalización de Salud Ambiental tiene las siguientes funciones:

- Fiscalizar en materia de saneamiento básico, higiene alimentaria, control de zoonosis, protección del ambiente, salud ocupacional; y, demás materias de salud ambiental que sean encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental dentro de la jurisdicción de la Región Callao.
- Coordinar con las Unidades Orgánicas de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental las acciones de fiscalización para que, éstas, brinden el soporte técnico sanitario.
- Desarrollar actividades de fiscalización en coordinación con otras áreas de la institución u otras entidades públicas en materia de saneamiento básico, higiene alimentaria, control de zoonosis, protección del ambiente, salud ocupacional y demás materias de salud ambiental que disponga la normativa vigente.
- Proponer normas, lineamientos técnicos, metodología, procedimientos y protocolos vinculados a la fiscalización en materia de salud ambiental.
- Desarrollar la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador, evaluar los hechos que configuren la existencia de una infracción administrativa, emitir la notificación de imputación de cargo y el Informe Final de Instrucción; según corresponda.



L.L. MAMANI C.



M. VASQUEZ



D. HUAMANA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 27 de Setiembre de 2022

- f. Disponer la adopción de medidas de carácter provisional; conforme a lo establecido en la ley de la materia; en lo que no se encuentre regulado en la norma específica se aplicará, de manera supletoria, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado.
- g. Elevar el Informe final de instrucción a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; autoridad encargada de la función sancionadora; que, previa evaluación decidirá la aplicación de la sanción o el archivamiento del procedimiento.
- h. Informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y demás instituciones que disponga la normativa vigente, sobre las sanciones impuestas para conocimiento administrativo y legal; según corresponda.
- i. Realizar la fiscalización posterior de los derechos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; y, actuar de acuerdo a la normativa vigente.
- j. Brindar asistencia técnica y capacitación especializada a los diferentes niveles en materia de su competencia.
- k. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellos que le asigne la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. HENRY SERAFÍN GAMBOA SERPA
 DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
 C.M.P. - 023653

